

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 294.514/5 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09510-2; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de Marzo de 2020 se sancionó la Ordenanza Municipal N° 5174 (T.o. Ordenanza Municipal N° 5175), que declaró la emergencia sanitaria en materia de Salud Pública en la ciudad de Rafaela, la cual se encuentra actualmente prorrogada por Ordenanza Municipal N° 5262.

Que el artículo 10.º) de la Ordenanza Municipal N° 5174 legisló medidas precautorias y sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones, recomendaciones y medidas dispuestas por los Decretos Municipales N° 50.470 y 50.510 y demás normas que se dicten en el marco de la emergencia sanitaria para la contención y/o mitigación del Coronavirus (COVID-19), así como la inobservancia a las intimaciones y/o emplazamientos que se practiquen y la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, graduándose las mismas de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

Que el inciso a-) dispuso y estableció sanciones de multas, de entre 30 y 100 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.

Que, con posterioridad a ello, mediante Ordenanza Municipal N.º 5178 se legisló de manera especial las sanciones por la no utilización del barbijo no quirúrgico, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 9.º del Decreto Municipal N° 50.523, pudiéndose fijar la multa correspondiente entre cinco (5) y treinta (30) Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.

Que la situación epidemiológica de la ciudad de Rafaela ha tenido una evolución desfavorable, en lo que se ha denominado la "segunda ola" del virus SARS-CoV 2, registrándose un incremento sostenido de casos positivos, que impacta negativamente en la capacidad de atención del sistema sanitario local.

Que al momento de sanción del presente el porcentaje de ocupación de camas de la unidad de terapia intensiva del Hospital SAMCo "Dr. Jaime Ferré" se encuentra cercano al cien por ciento (100 %).

Que a efectos de preservar la salud pública y minimizar los impactos sobre el sistema sanitario ocasionados por la propagación del virus SARS-CoV 2, se han adoptado medidas de prevención y mitigación de contagio basadas en la dinámica epidemiológica local.



FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Que sin dejar de poner el énfasis en la faz preventiva que las normas de la emergencia sanitaria deben priorizar, resulta necesario igualmente contar con sanciones acordes a los elevados bienes jurídicos que se pretenden tutelar, procurando disuadir conductas antijurídicas que lesionen los mismos.

Que, por ello, se estima conveniente proceder a actualizar las sanciones a imponer como consecuencia de incumplimientos a las normas de la emergencia sanitaria.

Que en virtud de lo preceptuado por el inciso 11.º) del artículo 39.º) de la Ley Orgánica de Municipios N° 2.756, es atribución del Concejo Municipal la aplicación de multas y otras sanciones.

Que la medida adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal reviste carácter social y preventivo y tiende a la tutela de elevados bienes jurídicos colectivos, en particular la salud pública, por lo que corresponde adoptar una sanción que, sin dejar de ser proporcional a la falta cometida, sea a la vez ejemplar.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifíquese el Inciso a) del artículo 10.º) de la Ordenanza N.º 5.174, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Multas, que podrán fijarse entre 30 a 200 Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas”.

Art. 2.º) Modifíquese el artículo 1.º) de la Ordenanza N° 5.178 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1.º) Dispónese que el no uso del barbijo no quirúrgico, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 9.º del Decreto Municipal N° 50.523, será sancionado con una pena de multa que podrán fijarse entre cinco (5) y sesenta (60) Unidades de Multas de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas.”

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintidós días
del mes de abril del año dos mil
veintiuno



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela